FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "MALLIN DEL TREILE" – LONQUIMAY – ARAUCANÍA

ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MÁRTÍN

N° INT. DCC- 0527-2016

(Código JI N°90402)

En Temuco, a 09 de Mayo de 2016, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA,** cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MARTÍN**, cédula de identidad N° 10.959.646-9, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 620, Lonquimay, en adelante la "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **17 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"MALLIN DEL TREILE"** en recorrido de ida y regreso. Se deja constancia además que los cupos convenidos en el presente contrato son de un tope de **18** niños (as), los que serán completados durante los próximos meses, sin cargo adicional para Fundación Integra.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **ANTONIETA PAZ UTRERAS SAN MARTÍN,** cédula de identidad N° 10.959.646-9, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 620, Lonquimay, siendo asistido en el servicio por doña **GLEDY YAMILETH ZÁRATE PARRA**, cédula de identidad N° 16.633.958-9, con domicilio en Augusto Schweitzer N° 575, Población Las Avutardas, Lonquimay.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **$1.000.000.- (un millón de pesos),** mensuales, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realizó desde el día **04 DE MAYO DE 2016** hasta el día **31 DE OCTUBRE DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

FUNDACIÓN INTEGRA

QUINTO: **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:45 a las 09:45** horas; y en la tarde, desde las **15:15 a las 16:15** horas.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo qué sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI,** modelo **NEW H1 MB GL 2.5**, año **2011**, placa patente **CZGD 41-2.**

FUNDACIÓN INTEGRA

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable a la transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Temuco** y otorgan y/o prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

ANTONIETA UTRERAS SAN MARTÍN
C.I. 10.959.646-9
TRANSPORTISTA

ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL ARAUCANÍA
FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACIÓN INTEGRA
DIRECCIÓN REGIONAL
IX REGIÓN TEMUCO